



**MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA**

PAQUETE MOVILIDAD

Reglamentos 2020/1054 y Directiva 2020/1057

21-10-2020

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE



OBJETIVOS DEL PAQUETE

- Mejora de la competencia leal de las empresas de transporte de la UE
- Mejora de las condiciones laborales para los conductores
- Aplicación más eficiente de la legislación de la UE



Paquete de movilidad

Modificación R^o 165/2014

Tiempos de conducción y descanso

ESPECIFICACIONES DEL TACÓGRAFO:

- **Antes del 21-08-2021**, la Comisión establecerá normas detalladas para la aplicación uniforme **de la obligación de registrar y almacenar datos relacionados con cualquier cruce fronterizo del vehículo.**
- **Antes del 21-02-2022**, la Comisión establecerá las normas detalladas necesarias para la aplicación uniforme de las normas sobre requisitos y funciones de datos, **y la instalación de tacógrafos para los vehículos ligeros tr. Mercancías**



Deberán ir equipados con el nuevo tacógrafo V2 :

Los vehículos matriculados **a partir de 21-08-2023.**

A partir del 31-12-2024 los siguientes vehículos de transporte internacional, :

- (a) vehículos equipados hasta ese momento con un tacógrafo analógico.
- (b) vehículos equipados con un tacógrafo digital que cumpla las especificaciones del anexo IB del Rº 3821/85.



Deberán ir equipados con el nuevo tacógrafo V2:

- **A partir del 21-08-2025**, los siguientes vehículos de transporte internacional:
 - vehículos **equipados con un tacógrafo inteligente** que cumpla con El anexo IC del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 de la Comisión que se introdujo en 2019.
- **A partir del 01-07-2026**, los vehículos de 2,5 Tn. de MMA a 3,5 Tn. de MMA para transporte internacional.



A partir del 21-08-2024:

- Los Estados miembros equiparán, en la medida adecuada, a **sus autoridades de control con los equipos de detección temprana remotos necesarios para permitir la comunicación de datos.**

El conductor introducirá en el tacógrafo digital los símbolos de los países en los que comenzó y terminó el período de trabajo diario.

A partir del 02-02-2022, el conductor manualmente, también deberá **introducir el símbolo del país en el que el conductor entra después de cruzar la frontera de un EM** al comienzo de la primera parada del conductor en ese EM. Esa primera parada se realizará en el lugar de parada más cercana posible o después de la frontera.

Comprobaciones del nuevo tacógrafo:

- Inicio de trabajo diario.
- Cruce de frontera de un Estado.
- Si el vehículo realiza carga o descarga.
- La conducción acumulada cada tres horas
- Finalización del trabajo diario.
- Si es transporte de mercancías o de viajeros.

A partir del 31/12/2024 los registros que deberá de llevar consigo un conductor serán **los del día en vigor y de los 56 días anteriores.**

Hasta esa fecha, los registros que ha de llevar el conductor en el tacografo serán los del día en vigor y los 28 días anteriores.



Paquete de movilidad

Modificación R^o 561/2006

Tiempos de conducción y descanso



A partir del 1 de julio de 2026, se aplicará el Reglamento 561/2006 al transporte de mercancías, **internacional o cabotaje**, en vehículos de más de 2,5 toneladas.

Descanso semanal (art.8.6):

En **dos semanas consecutivas**, un conductor deberá tomar al menos:

dos períodos regulares de descanso semanal, o

un **período de descanso semanal regular y un período de descanso semanal reducido de al menos 24 horas.**

No obstante, un conductor que se **dedique al transporte internacional de mercancías** puede, fuera del Estado miembro de establecimiento, tomar **dos períodos de descanso semanal reducido consecutivos siempre que el conductor en cuatro semanas consecutivas tome al menos cuatro períodos de descanso semanales**, de los cuales al menos dos serán períodos regulares de descanso semanal.

Compensación del descanso semanal reducido:

- **Se compensará** con un período equivalente de descanso **tomado en bloque antes del final de la tercera semana siguiente a la semana en cuestión.**
- Cuando se hayan tomado **dos períodos de descanso semanal reducidos consecutivamente**, el período de descanso semanal siguiente irá precedido de un **período de descanso tomado como compensación por esos dos períodos de descanso semanales reducidos.** "

"Los períodos **regulares de descanso semanal normal y cualquier descanso semanal de más de 45 horas** tomado en compensación por el descanso semanal reducido anterior **no se tomarán en un vehículo**. Se tomarán en un alojamiento con instalaciones sanitarias y para dormir adecuadas.

Los **gastos de alojamiento** fuera del vehículo serán cubiertos por el empleador.

Una empresa de transporte organizará el trabajo de los conductores de tal manera que **los conductores** puedan regresar al centro operativo del empleador donde el conductor se encuentra normalmente y donde comienza el descanso semanal del conductor, en el EM de establecimiento del empleador, o regresar al lugar de residencia de los conductores **dentro de cada período de cuatro semanas consecutivas, para pasar al menos un período de descanso semanal regular** o un descanso semanal de más de 45 horas tomado en compensación de un descanso semanal reducido.

Sin embargo, cuando el conductor haya tomado **dos períodos de descanso semanales reducidos consecutivos**, la empresa de transporte organizará el trabajo del conductor de tal manera que **el conductor pueda regresar antes del inicio del período de descanso semanal regular de más de 45 horas tomado como compensación, es decir regresará a la tercera semana.**

Se conservará documentación justificativa en los locales de la empresa.

Cualquier tiempo utilizado en viajar a un lugar para **hacerse cargo de un vehículo** comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, o **en volver de ese lugar**, cuando el vehículo no se encuentre ni en el domicilio del conductor ni en el centro de operaciones del empleador en que esté basado normalmente el conductor, **no se considerará como descanso o pausa** excepto cuando el conductor se encuentre en un ferry o tren y tenga acceso a una cabina para dormir, cama o litera.



La Comisión garantizará que la información sobre **áreas de estacionamiento seguras** sea fácilmente accesible para los conductores que se dedican al transporte por carretera. Publicará y mantendrá actualizada, en una web oficial, una lista de todas las áreas de estacionamiento que han sido certificadas, con el fin de proporcionar a los conductores una adecuada, antes del 31 de diciembre de 2024

El conductor puede exceder el tiempo de conducción **diario y semanal hasta dos horas**, siempre que se haya tomado un descanso ininterrumpido **de 30 minutos inmediatamente** antes de la conducción adicional para llegar al centro operativo del empleador o al lugar de residencia del conductor para **tomar un descanso semanal regular**.

Tendrá que justificarse al considerarse excepcional

Estas dos horas las recuperará junto a otro descanso antes del fin de las tres semanas siguientes.

Artículo 3:

Se añaden las siguientes exenciones:

a bis) vehículos o conjuntos de vehículos con una masa máxima autorizada **no superior a 7,5 toneladas** utilizados a efectos de:

i) transporte de **materiales, equipos o maquinaria** para uso del conductor en el ejercicio de su profesión, o

ii) entrega de mercancías **producidas artesanalmente**, únicamente en un radio de 100 kilómetros desde el centro de operaciones de la empresa, y a condición de que la conducción del vehículo no constituya la actividad principal del conductor y el transporte no se realice por cuenta ajena;

b bis) vehículos con una masa máxima autorizada, incluido cualquier remolque o semirremolque, superior a 2,5 pero que **no exceda de 3,5 toneladas**, utilizados para el transporte de mercancías, cuando el transporte **no se realice por cuenta ajena** sino por cuenta de la empresa o del conductor y cuando la conducción del vehículo **no constituya la actividad principal de la persona que conduce el vehículo;**

Artículo 13:

Posibles exenciones:

"(e) vehículos que operan exclusivamente en islas o **regiones aisladas** del resto del territorio nacional que **no exceda los 2.300 kilómetros cuadrados** en un área que no esté unida al resto del territorio nacional por un puente, vado o túnel abierto para uso de vehículos a motor, y que no limitan con otro EM. "

"(q) vehículos o combinaciones de vehículos que **transporten maquinaria de construcción** para una empresa de construcción hasta **un radio de 100 km** desde la base de la empresa y con la condición de que conducir los vehículos no constituya la actividad principal del conductor"

"(r) vehículos utilizados para la entrega de **hormigón premezclado**"



Lex Specialis comprende

Modificación Dir. 22/2002

**Ampliándola con la Directiva 15/2002 y
especificaciones al transporte por carretera de las
Directivas 71/96 Y 67/2015 sobre trabajadores
desplazados**

De aplicación el 2 de febrero 2022



Controles en carretera, periódicos y anuales de la Directiva 15/2002:

- Cuando la tecnología permita realizar estos controles de forma efectiva:
 - Si se ha producido exceso del tiempo de trabajo semanal máximo de 60 horas (Dir.15/02)
 - Otros tiempos de trabajo semanal (art. 4 y 5 de la Dir.15/02)



Controles en empresa:

Se comprobará

- Sobre la responsabilidad en la contratación del transporte por parte de cargadores, transitarios, contratistas, etc.
- Tiempo de trabajo semanal medio máximo, pausas y trabajo nocturno (art. 4, 5 y 7 Dir.15/02)
- Cumplimiento de la obligación de las empresas del pago del alojamiento de los conductores y de la organización del trabajo de los mismos (art.8.8 y 8.a del Rº561/06)

Los controles se organizarán teniendo en consideración el sistema de clasificación de riesgos, en relación a las infracciones graves

Posting: Cuando un trabajador **es desplazado a otro EM a trabajar**, se le tiene que aplicar las remuneraciones de ese Estado.

Se considera incluido en el posting los servicios de cabotaje

No están sometidos a posting:

- Transporte en tránsito por un país sin cargar ni descargar
- Transporte internacional bilateral si registran manualmente los datos de cruce de fronteras(2-02-2022). Pueden hacer una carga y una descarga siempre que no se cargue y descargue en el mismo EM que se cruce.

En el momento en que se instale el nuevo tacógrafo (V2) en los vehículos matriculados en un EM, sólo estarán exentos estos.

Los Estados miembros solo pueden imponer los siguientes **requisitos administrativos** con respecto al desplazamiento de conductores:

a) una obligación para el operador de transporte por carretera establecido en otro Estado miembro de presentar una **declaración de desplazamiento a las autoridades nacionales** competentes de un Estado miembro al que el conductor sea enviado, a más tardar, al comienzo del desplazamiento, mediante un formato estandarizado **disponible en el IMI sistema multilingüe**. La declaración de desplazamiento contendrá la siguiente información:

- la identidad del operador de transporte por carretera (nº de licencia comunitaria);
- Datos de contacto de un gestor de transporte u otra persona de contacto para enviar y recibir documentos o notificaciones
- Información del conductor desplazado (la identidad, la dirección del lugar de residencia y el número del permiso de conducir)
- la fecha de inicio del contrato de trabajo del conductor y la ley que le es aplicable
- fecha prevista de inicio y finalización del desplazamiento
- Matrícula de los vehículos
- el tipo de servicios de transporte, es decir, transporte de mercancías, transporte de pasajeros, transporte internacional, operación de cabotaje

(b) la obligación del operador de transporte por carretera de garantizar que el conductor tenga a su disposición, y la obligación **del conductor de mantener y de poner a disposición**, cuando se le solicite en un control en carretera (en papel o en formato electrónico):

- copia de la declaración de envío presentada a través de IMI;
- pruebas de los transportes de que tienen lugar en el Estado miembro de acogida, como el e-CMR.
- los registros del tacógrafo, y en particular los códigos de país de los Estados miembros en los que el conductor ha estado en la realización de operaciones de transporte internacional por carretera o en operaciones de cabotaje.

(c) una obligación para la empresa de **enviar** a través de la interfaz pública IMI, después del período de desplazamiento, **a solicitud** directa de las autoridades competentes de los Estados miembros donde tuvo lugar el desplazamiento, copias de **documentos** así como la documentación de la remuneración del conductor desplazado relacionada con el período de desplazamiento, el contrato de trabajo o un documento equivalente, hojas de trabajo relacionadas con el trabajo del conductor y comprobante de pago en un plazo de 8 semanas.

Si el operador no presenta la documentación solicitada dentro del plazo establecido, las **autoridades competentes** del Estado miembro donde se realizó la publicación pueden **solicitar, a través de IMI, la asistencia de las autoridades competentes del Estado miembro de establecimiento.**

Deberán contestar en un plazo de **25 días hábiles** a partir de la solicitud.

Si el Estado de establecimiento no facilita la información solicitada, se podrá comunicar a la Comisión y esta tomará las medidas apropiadas.

5. A los efectos del control, el operador de transporte mantendrá actualizadas las **declaraciones de desplazamiento**, en la interfaz pública IMI.

5a. La información de las declaraciones se **guardará en el repositorio de IMI** a los fines de los controles durante un período de **24 meses**.

21 de febrero 2021: la Comisión implementará las nuevas **funcionalidades de IMI**

22 de febrero 2022: los EM deberán implementar la trasposición de la directiva (**leyes, disposiciones...**)

1 de agosto 2020: al día siguiente a su publicación en el DOUE entró en vigor.



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN